

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo singular acumulado, radicado bajo la partida número 630014003002-2015-00536-00 por pago total de la obligación y las costas, y la entrega de títulos judiciales a su favor.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 01 de febrero de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Avanza Nit. 890.002.377-1
Demandados	: Nidia Marín Bohórquez C.C. 41.885.275 Jose hoover Clavijo Díaz C.C. 7.526.248
Radicado	: 630014003007-2015-00320-00 630014003002-2015-00536-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, encuentra procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo cual, al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, se dará por terminado el proceso acumulado, 630014003002-2015-00536-00.

Como consecuencia, se dispondrá, además, el levantamiento de las cautelas decretadas.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos judiciales existentes, a favor de la entidad ejecutante, conforme se requiere en la solicitud bajo examen.

Por lo expuesto, el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular acumulado, radicado bajo la partida número 63001400302-00536-00 con acción personal, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de los señores NIDIA MARÍN BOHÓRQUEZ y JOSE HOOVER CLAVIJO DÍAZ, por pago total de la obligación (Art 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003007-2015-00320-00, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50) del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás beneficios que tenga derecho la señora NIDIA MARÍN BOHÓRQUEZ, como funcionaria de la Red Salud Hospital Del Sur. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha cautela, no surtió efectos legales.
- El embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga la demandada NIDIA MARÍN BOHÓRQUEZ identificada con la CC N°41.885.275, quien es pensionada del Protección-Pensiones y Cesantías.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, informando que la medida cautelar, fue comunicada mediante el oficio número 0130 de fecha 24 de enero del 2019, el cual, queda sin efecto alguno.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo singular acumulado, radicado

bajo la partida número 630014003002-2015-00536-00, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El levantamiento del EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual o de los honorarios que devengue NIDIA MARÍN BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'885.275, como empleada o contratista de RED SALUD HOSPITAL DEL SUR DE ARMENIA (QUINDÍO), en proporción de la quinta parte o el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

No se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que dicha cautela, no surtió efectos legales.

- EL DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual o de los honorarios que devengue JOSÉ HOOVER CLAVIJO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'526.248, como empleado o contratista de RED SALUD DE ARMENIA, CLÍNICA CENTRAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE ARMENIA (QUINDÍO), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

No se hace necesario librar oficio alguno, como quiera que dicha cautela, no surtió efectos legales.

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la pensión que devengue NIDIA MARÍN BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41885275, como pensionada del FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo legal vigente, siempre y cuando no se trate de pensión de invalidez que es inembargable.

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha medida no surtió efectos legales.

- EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 63001400300720150032000, instaurado por COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de la común demandada NIDIA

MARÍN BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 41885275, que cursa ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO).

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto este proceso, fue acumulado al proceso ejecutivo singular radicado bajo la partida número 630014003007-2015-00320-00.

CUARTO: Se ordena la entrega de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de las presentes diligencias, a favor de la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial..

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

016 DE FEBRERO 02 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5e6eee3e399ff8f9dfad57ad1d5137241f418a640a5cce7a43acf12d4b41b8**

Documento generado en 31/01/2023 08:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>